

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-507-20-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República señala que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y, *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*;
- Que,** el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de*

selección de autoridades estatales”; y, “Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral (...);”*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resoluciones Nros. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y PLE-CPCCS-364-31-10-2016, adoptadas en las sesiones Ordinarias del 12 de octubre de 2016 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; procedió con la posesión de los Comisionados Principales y Suplentes de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación del Defensor del Pueblo;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala, entre otras atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, las siguientes: *“(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos*

con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar”; y, “5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso”, respectivamente;

- Que,** el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, publicado en el Registro Oficial No. 777 del 16 de junio de 2016;
- Que,** los numerales 8 y 9 del artículo 9 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece las de *“Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso.”* y *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo”,* respectivamente;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-DP-2017-0042-M, del 16 de febrero de 2017, el Mgs. Juan Sebastián Medina Canales, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, señala que *“(…) en virtud de que el día 14 de febrero de 2017 los participantes fueron notificados con las resoluciones referentes a las solicitudes de recalificación cúpleme enviar el “Informe Final” que contiene los nombres y apellidos de aquellos postulantes que superaron todas las fases previas del concurso con sus calificaciones respectivas”;*
- Que,** el Informe Final suscrito por los Miembros de la Comisión Ciudadana de selección encargada de llevar a cabo el concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, señala como conclusión la de *“Una vez que se han agotado todas las fases del presente concurso de méritos y oposición, esta Comisión Ciudadana determina que el postulante con la mejor calificación es: Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva con cédula de ciudadanía 171030041-7 con un puntaje de 94,67 sobre 100”;*
- Que,** el artículo 46 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, señala que *“Informe final. En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, dispone *“Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a la designación de la primera autoridad de la*

Defensoría del Pueblo dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección”; y,

Que, el artículo 49 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, señala *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo para su posesión”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Final suscrito por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y, presentado por el Mgs. Juan Sebastián Medina Canales Presidente de la Comisión Ciudadana mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-DP-2017-0042-M, de fecha 16 de febrero de 2017.

Art. 2.- Designar al Dr. Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, portador de la cédula de ciudadanía No. 171030041-7, como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo quien obtuvo un puntaje de (NOVENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y SIETE SOBRE CIEN (94,67) sobre cien dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección.

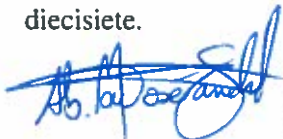
Art. 3.- Disponer a la Secretaría General remita copia de la presente Resolución a la Asamblea Nacional, a fin de que proceda con la posesión del Dr. Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución al Dr. Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, al coordinador de la Veeduría Ciudadana, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento; a la Asamblea Nacional para que proceda como corresponda; y, a la Coordinación de Comunicación para la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



